JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1625

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARY YOLETH LEMUS JIMENEZ
Demandado	FERNANDO NUMA NUMA
Radicado	54-**498-40-53-001-2017-00552-00**

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allega poder con facultad expresa para recibir títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro conforme al poder conferido. Elabórense las órdenes de pago a favor de la señora apoderada.

Par efectos de expedir los depósitos se debe presentar liquidación de crédito actualizada, donde se refleje los pagaos efectuados y la tasa delinteres conforme se liquida.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf2c6837bc1c677d2fa35a7667d9aef93e0618c0deb9951525c8c11c9293196**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1622

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARCILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandado	EMEHIL GARCIA GARCIA
Radicado	**54-498-40-53-001-2017-00801-00**

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allega poder con facultad expresa para retirar títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro conforme al poder conferido.

Elabórense las órdenes de pago a favor de la poderdante y entréguense a la a apoderada sin la facultad de cobrarlos, toda vez que el poder tiene facultad de retirar.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062dcf3469bef2acb19f16b884fbc70f0b9722cdcb5737911ca2a9ce71cb25ed**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1608

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	RAMÓN ANTONIO RINCÓN BARBOSA
Demandados	DILIA, LUIS JOSÉ, HERNANDO, FANNY, CARMEN ROSA, DORIS, ANA MERCEDES, e ILVA RINCON BARBOSA y herederos indeterminados de LUIS MARIA RINCON PICON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	**54-498-40-53-001-2018-00078-00**

Señalase nuevamente el día nueve (9) de febrero de 2022 a la hora de las ocho de la mañana (8:00am.) para llevar a cabo la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión del Artículo 392 ibidem, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 375 ibidem, conforme las pruebas decretadas en auto que antecede de fecha cuatro (4) de junio de 2019, se iniciará con la inspección judicial.

Para lo cual, se indica a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE, en la fecha programada, además, que nuestra cuenta de correo institucional del Juzgado es j01cmpqaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar al Despacho sus correos, a fín de remitir por este medio la correspondiente invitación para la diligencia señalada.

Los abogados deben presentar sus testigos, sin necesidad que el juzgado los citar.

NO T I F Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de54099d14a2d77a20d2a48aa218942f0ab532a9973bdfe98a11b34f8aeb688**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1618

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante	SAADY CONTRERAS ARIAS
Demandada	ISABELLA ORTEGA NAVARRO
Radicado	54-**498-40-53-001-2018-00204-00**

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte, el Despacho procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día ocho (8) de febrero de 2022. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado y se debe adjuntar copia el folio de matrícula inmobiliaria reciente.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse **“OFERTA”**, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9123a7c4dd02198485b171d5fc9aaba658fb648520584d64f57835ed8cf88d**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1603

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
Demandado	DUBER JOSÉ PICÓN PADILLA	
Radicado	**54-498-40-53-001-2018-00945-00**	

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra DUBER JOSÉ PICÓN PADILLA, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título ejecutivo base de la ejecución, dejar las anotaciones respectivas en el título..

3. Levantar la medida preventiva. En tal sentido, ofíciese, previa revisión de solicitud de remanentes.

4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, en forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.

5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943764a6a4e7dddc508c88d5d3d89ea25f1023271b6101bbcabd6bd01597fe8c**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1602

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	FRANCELINA PALLARES SANCHEZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2018-00989-00**

En atención al memorial que antecede allegado por la endosatario en procuración, mediante el cual pretende que se levante la medida cautelar decretada por este Juzgado, respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o de los remanentes que le pudieren corresponder a la aquí también demandada, FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, dentro del proceso ejecutivo 2217-00048, que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar, adelanta igualmente en su contra BANCOLOMBIA, a ello se accede por ser procedente la solicitud, toda vez a lo normado en el numeral primero del artículo 597 CGP, en consecuencia,

LEVANTAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o de los remanentes que le pudieren corresponder a la aquí también demandada, FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, dentro del proceso ejecutivo 2217-00048, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar, por BANCOLOMBIA en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ. En tal sentido, ofíciese.

La copia del presente proveído, sirve de oficio para efectos de lo dispuesto en el inciso que antecede.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf9a616c36ed910edc97232ccfea887252dc49631db075ab84c17c18b16f961**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO P`RIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1620

Proceso	**EJECUTIVO CON ACCION REAL**
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JAIRO SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado	54-**498-40-53-001-2019-00275-00**

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día diez (10) de febrero de 2022. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien objeto de subasta,

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse **“OFERTA”**, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48642f422941dbaa62c1dd1f67f13b52388a6216dbb604821dde0d53df6865c**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1601

Proceso	VERBAL-SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	TERRESITA DE JESÚS CLAVIJO MORALES
Demandada	IRAIDA LICETH PRINCE MONTAÑO
Radicado	54**-498-40-53-001-2020-00518-00**

El doctor ALVARO YOSETH BARBOSA CORONEL, apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita se dé terminado el proceso, en razón a que han cesado las causas que dieron origen a la presente demanda, por haber entregado la parte demandada en forma voluntaria el inmueble a restituir.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por TERESITA DE JESÚS CLAVIJO MORALES, en contra de IRAIDA LICETH PRINCE MONTAÑO.

2. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciese, previa revisión de solicitud de remanentes.

3. Ordenar el archivo del expediente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6800a147848153d5adb001b8c7e3f806f14c007798ad5a4caf79e9044e46c16**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1621

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR LIMITADA crediservir@crediservr.com
Demandado	ALVARO BALLESTEROS QUINTERO Alvaroballesteros2006@vahoo.es
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00066-00**

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, **ALVARO BALLESTEROS QUINTERO,** del auto mandamiento de pago dictado en su contra, adiado veintiséis (26) de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874b4df8f731a4158e9c9af2a1558bb12c0120531a2cb670a341a7d4794682e**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1610

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS NOGUERA PEREZ
Demandado	LUIS ALFREDO NUMA RINCON
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00189-00**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUIS ALFREDO NUMA RINCON, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título ejecutivo base de la ejecución, quedando la parte ejecutante obligada a hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, con la constancia de estar cancelado..,

3. Levantar la medida preventiva. En tal sentido, ofíciese, previa revisión de solicitud de remanentes.

4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

8firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c23e2a27620c530ce75e853c48f941b99b88c805193f5ad1dafdeaf69aeacf**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1623

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR LIMITADA crediservir@crediservr.com
Demandados	JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN juliocesar_8713@hotmail.com LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS Dguacho1991@hotmail.com
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00261-00**

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, **LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS,** del auto mandamiento de pago dictado en su contra adiado dieciséis (16) de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfcac30c51061c0804529de654ec1d7830fb04f1892407423e8044a84c3e69b**

Documento generado en 07/12/2021 03:43:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1639

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**DIVISORIO**
Demandante:	CRUZ MARIA LOBO RANGEL CC.27.813.874 cruzmaria2160@hotmail.com
Apoderado Demandante:	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO luvicarto77@hotmail.com
Demandado:	DUBER NEY GOMEZ JACOME CC.88.279.170
Radicado:	54-498-40-03-001-**2021-00508**-00

Mediante auto adiado Veintitrés (23) de Noviembre del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVISORIA promovida CRUZ MARIA LOBO RANGEL, en contra de DUBER NEY GOMEZ JACOME, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf4338ba794ea130fa55f8962210c5f5360ba77083f1d55d6a18ce5c16ab9e**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1640

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4 notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada Demandante:	DANYELA REYES GONZALEZ Danyela.reyes072@aecsa.co Notificaciones.fna@aecsa.co notificacionesjudiciales@litigando ivon.lopez748@aecsa.co
Demandado:	ANTOIN EUGENIO ALVAREZ TORRADO CC.88.277.280
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00514-00

Mediante auto adiado Veinticuatro (24) de Noviembre del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ANTOIN EUGENIO ALVAREZ TORRADO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa Firma ...

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae914a33254fbccbe44cab9e318bdca1d2101c70d369a03d38a91960923299**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1641

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	NIMER HOLGUIN SUAREZ CC.13.818.451 nimerh37@gmail.com
Apoderada Demandante:	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ jessicaperez0617@hotmail.com
Demandados:	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS CC.13.176.525 LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO CC.27.762.808
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00533-00

Mediante auto adiado Veintiséis (26) de Noviembre del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida NIMER HOLGUIN SUAREZ, en contra de JHON JAIRO SUAREZ ROJAS y LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa Firma ….

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a395927d4309d04f17e0c5f01c9e60b5f1113ca8cd660808713c8d8cfd86d**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1632

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE CC.13.359.884 jaimeeliasquintero@hotmail.com
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN JESUS MALDONADO BONETH quien en vida se identificó con la CC.18.968.737
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00546-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria, impetrada por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, actuando en causa propia, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN JESUS MALDONADO BONETH, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, dispone esta Unidad Judicial instar al ejecutante, a fin de que, conforme lo normado en el Articulo 87 del Código General del Proceso, manifieste si el proceso sucesorio del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH se encuentra en curso, en cuyo caso, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos de éste, los demás conocidos, acreditando dicha calidad, es decir los herederos determinados y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos; o en el evento de que no se hubiere iniciado el proceso de sucesión y se ignoren los nombres de los herederos de este, contra los indeterminados que tengan dicha calidad, tal como lo establece la norma en cita; debiendo adecuar la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: el Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a6985306e882b6bd5a7895f31b013ce2fd27c8144a94e8390532c6b80056c1**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1633

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandante:	LUZ MILA PERILLA AREVALO CC.37.313.311
Apoderada Demandante:	BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandados:	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-0054900

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por LUZ MILA PERILLA AREVALO, a través de apoderada judicial, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que lo deprecado en usucapión, es un bien inmueble sobre el cual, ostenta el derecho real de propiedad, la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bruselas, según folio de matrícula arrimado con la presente demanda, empero, conforme lo normado en el parágrafo del Articulo 51 de la ley 9 de 1989, los bienes de propiedad de los municipios y las juntas de acción comunal son bienes no susceptibles de adquirirse por prescripción; razón por la cual, deberá esta Unidad Judicial abstenerse de conocer la misma, como quiera que, no es posible aspirar a adquirir dicho bien por la vía de la prescripción adquisitiva. (Subrayado del Despacho).

Por su parte, el Numeral 4° del Articulo 375 del Código General del Proceso, dentro del cual se consagra el proceso de pertenencia, señala como la declaración de pertenencia no procede contra bienes imprescriptibles y consagra que el juez rechazara de plano la demanda cuando advierta que esta recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible de propiedad, como es el caso que nos ocupa (Subrayado del Despacho).

Por tal razón, y en cumplimiento de las normas anteriormente referenciadas, el Despacho dispone el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por LUZ MILA PERILLA AREVALO, a través de apoderado judicial, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electyrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27a56c5ea7c153fbfb9c3077edb0a2c0a68f0b24d694258b04100620ab0efc5**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1635

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandante:	YESID ALFONSO NAVARRO DODINO CC.88.141.038 yesidnado88@gmail.com
Demandado:	PEDRO CABRALES ROCA CC.13.355.176 pedrocabralesroca@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-**2021-00550**-00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por el señor YESID ALFONSO NAVARRO DODINO, a través de apoderado judicial, contra el señor PEDRO CABRALES ROCA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que junto a la misma no se allega el folio de Matricula inmobiliaria relacionado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P; además, el memorial poder adosado, fue otorgado para adelantar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria especial adquisitiva de dominio, contra los herederos del señor PEDRO CABRALES ROCA, no obstante, la demanda de la referencia se impetro contra el mismo, persona que al parecer se encuentra fallecida; motivo por el cual, se hace necesaria la adecuación de dicho poder o de la demanda.

Así también, si bien dentro del acápite de notificaciones, se adoso dirección de correo electrónico para notificaciones de la parte pasiva, omitió el togado, informar e esta Sede Judicial, como obtuvo el mismo, en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020; e igualmente, deberá adecuar la prueba testimonial a lo reglado en el referenciado Decreto.

De otra parte, resulta confuso a lo largo del cuerpo de la demanda, si lo pretendido obedece a un solo inmueble, con lo cual, se hace necesario instar al accionante, aclare dicha situación.

Finalmente, dentro del acápite de pruebas, se dice adosar como prueba documental en el literal B, la copia de la escritura pública No.959 del 1 de Agosto de 1990 de la Notaria Primera de Ocaña, empero, una vez revisada la demanda, esta no se arrimó con la misma.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE personería por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ed51f8f112298e5654769468d50d1727d956044abb45e284b905cbfa27eae3**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1636

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804-009-752-8 eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
Apoderado Demandante:	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS gerencia@salavarrieta.com
Demandados:	ALIRIO PAREDES CARVAJALINO CC.88.277.087 GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS CC.37.331.062
Radicado:	54-498-40-03-001-**2021-00552**-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra los señores ALIRIO PAREDES CARVAJALINO y GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que dentro del acápite de notificaciones se relaciona dirección para notificaciones del señor JULIO ROJAS MARIN, empero, el mismo no funge como demandado dentro de la presente demanda, con lo cual deberá proceder el togado a aclarar y corregir dicha situación; e igualmente adosar las direcciones físicas y electrónicas para notificación del demandado.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf8a8962919dfe379c617fc965d79c868fb1a07fef74d2412ab8c225df830ed**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1630

Ocaña, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	DIANA DURAN LOPEZ CC.63.536.940 dianaduran078@gmail.com
Apoderada Demandante:	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ clapavis77@hotmail.com
Demandado:	HECTOR LUIS VERA GUERRERO CC.1.090.417.938 hector.vera3246@correo.policia.gov.co
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00511-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por DIANA DURAN LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra HECTOR LUIS VERA GUERRERO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DIANA DURAN LOPEZ y ORDENAR al señor HECTOR LUIS VERA GUERRERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000.00), por concepto de capital insoluto vertido en Acta de Conciliación No.1480141.

b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 28 de marzo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HECTOR LUIS VERA GUERRERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9452d2c41598ab442530d69763941536c0188e51812732849c6d38e8bfdeb9**
Documento generado en 07/12/2021 03:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica